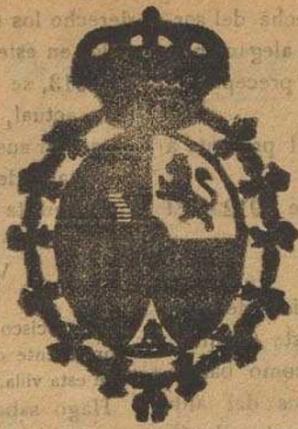


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico

Circular núm. 1.967

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Mayo último, inserta la Real orden siguiente:

«Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación, como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas, y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan ex-

portarse á las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.»

Lo que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se hace público en el presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 1.º de Junio de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1.944

Don Bartolomé Vega Páez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á pesar de no ser necesario previo aviso por edictos ó anuncios, se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el 1.º al 15 de Junio próximo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al Registro fiscal de la riqueza rústica y al amillamiento de la urbana de este término, á fin de que los interesados puedan enterarse de las alteraciones introducidas para el año de 1913 en la riqueza amillarada y entablar respecto de ella las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, en la inteligencia que las que se presenten después de dicho plazo no serán admitidas.

Posadas 31 de Mayo de 1912.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 1.957

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable á la vigente ley de Reemplazos

de 27 de Febrero último, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley anterior de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar dicho derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de proceder á la instrucción del oportuno expediente.

Posadas 1.º de Junio de 1912.—Bartolomé Vega.—Antonio Uceda, Secretario.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.947

Don Manuel López León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal desde este día al 15 del mismo, según se preceptúa en el artículo 60 del Reglamento, para oír las reclamaciones que se aduzcan por los contribuyentes.

Palma del Río 1.º de Junio de 1912.—Manuel López León.

ALMEDINILLA

Núm. 1.953

Don Antonio Vega, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que formada por el Ayuntamiento de mi presidencia la relación de

altas y bajas al catastro parcelario de este término, y por la Junta pericial el apéndice al Registro fiscal de la riqueza urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el año de 1913, quedan de manifiesto en esta Secretaría Capitular por término de quince días, contados desde el 1 al 15 de Junio próximo, durante el cual pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 31 de Mayo de 1912.—A. Vega.

Núm. 1.960

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento que ha de formarse para el reemplazo del próximo año de 1913 y que tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de algún individuo de su familia, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía dentro del próximo mes de Junio, por medio de instancia, á fin de que se principie á formar el oportuno expediente dentro del plazo que señala la Real orden de 27 de Julio de 1903.

Almedinilla 31 de Mayo de 1912.—A. Vega.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.950

Don Domingo Ruiz Borralló, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillamiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda

ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Domingo Ruiz.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 1.950

Hago saber: que formado el apéndice con las relaciones de fincas rústicas de este término municipal, que han presentado en esta Secretaría los contribuyentes por alteración de riqueza, y que ha de servir de base al repartimiento de contribución del año próximo de 1913, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde hoy, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Nueva Carteya 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Domingo Ruiz.—De su orden, El Secretario, Francisco Cubero.

ZUHEROS

Núm. 1.951

Don Francisco Miguel Tallón y Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según previenen las disposiciones vigentes, desde esta fecha hasta el 15 del actual quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal los apéndices de las alteraciones habidas en las riquezas rústica y urbana en este término, para oír reclamaciones.

Zuheros 1.º de Junio de 1912.—Francisco M. Tallón.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.952

Terminados en borrador los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Garcés.

ESPEJO

Núm. 1.955

Don Francisco José Castro Torronteras, primer Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de contribución por tales conceptos en el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 1.º de Junio de 1912.—Francisco J. Castro.

VALENZUELA

Núm. 1.956

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de Quintas, fecha 30 de Diciembre de 1896, desde 1.º de Junio próximo pueden los interesados instruir los oportunos expedientes para justificar excepciones legales que se funden en ausencia ó muerte en ignorado paradero de la persona ó personas que las produzcan las mencionadas excepciones; apercibiéndose que si no acreditan dichos extremos con seis

meses de antelación á la fecha del sorteo, le serán denegadas las alegaciones, según establece el indicado precepto legal.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Valenzuela 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

Núm. 1.956

Hago saber: que los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término, formados en el año actual como base á los repartimientos respectivos del año próximo 1913, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se produzcan en tiempo y forma reglamentarios.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y cumpliendo lo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con las demás disposiciones vigentes.

Valenzuela 1.º de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

MONTALBAN

Núm. 1.963

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento é informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas á los años de 1910 y 1911, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones á que hubiere lugar.

Montalbán 30 de Mayo de 1912.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

Núm. 1.963

Hago saber: que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución rústica y urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas; advirtiéndose que serán declaradas estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

Montalbán 1.º de Junio de 1912.—Francisco Ruz.—P. S. M., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

CONQUISTA

Núm. 1.958

Don Diego Fernández Heredia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero último, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que estos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese

derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1913, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Conquista 1.º de Junio de 1912.—Diego Fernández Heredia.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.959

Don Francisco F. Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 21 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Villaviciosa á 1.º de Junio de 1912.—Francisco F. Escobar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.961

Don José Merino Alba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero próximo pasado, se fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento, para que los mozos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el venidero año de 1913, se les previene que durante el corriente mes deberán presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro del Río 1.º de Junio de 1912.—José Merino.

VILLA FRANCA

Núm. 1.976

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, reducir los gastos autorizados en el presupuesto vigente y en aquellos capítulos que no es necesario invertir toda su consignación, para atender con esta economía á rebajar las cuotas asignadas en el reparto vecinal, con lo cual obtendrá este vecindario un notable beneficio, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca in-

serto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Villafranca 31 de Mayo de 1912.—Ricardo Herrera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.977

Don José Sánchez López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al reparto del año venidero 1913, así como la relación de los contribuyentes por el concepto de rústica que han solicitado alteraciones de sus riquezas en el Registro fiscal, quedan uno y otra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, puedan ser examinados y producirse contra ellos las reclamaciones que se estimen y procedan.

Fuente Obejuna 31 de Mayo de 1912.—José Sánchez López.

Núm. 1.983

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, declarado en vigor por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la hoy vigente y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913, y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes de Junio venidero á solicitar, mediante escrito ó comparecencia, se incoe el expediente que como requisito previo exigen las citadas disposiciones; advirtiéndose á los interesados que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Fuente Obejuna 31 de Mayo de 1912.—José Sánchez López.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.978

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, sujeta á la contribución de la riqueza urbana, que ha de servir de base al reparto del año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que en derecho procedan.

San Sebastián de los Ballesteros 1.º de Junio de 1912.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Manuel Márquez, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.979

Don Francisco Campos Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 1964

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Mayo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	12.059 91	>	>	12.059 91
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	2.038	>	>	2.038
4 Beneficencia	>	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>	>
6 Corrección pública	>	>	>	>
7 Extraordinarios	250	>	>	250
8 Resultas	379 74	379 74	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	83.297 55	>	>	83.297 55
10 Reintegros	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	98.025 20	379 74	>	97.645 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	26.133 31	>	>	26.133 31
2 Policía de seguridad	25	>	>	25
3 Policía urbana y rural	4.243 53	>	>	4.243 53
4 Instrucción pública	1.625	>	>	1.625
5 Beneficencia	1.878 31	>	>	1.878 31
6 Obras públicas	1.200	>	>	1.200
7 Corrección pública	2.777 98	>	>	2.777 98
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	58.657 39	>	>	58.657 39
10 Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11 Imprevistos	500	>	>	500
TOTALES DE PAGOS	97.040 52	>	>	97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA	>	379 74	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	>	379 74	>	>

Almedinilla 31 de Mayo de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

riqueza urbana de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1913, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, ó sea desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio, durante los que pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que procedan.

Así mismo queda de manifiesto durante los mismos días la relación de contribuyentes por concepto de rústica que han pedido alteraciones de riqueza en el Registro fiscal, á los mismos fines de examen y reclamaciones.

Doña Mencía 30 de Mayo de 1912.—Francisco Campos.

LUQUE

Núm. 1.980

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa que ha de servir de base al reparto para el año próximo de 1913, así como la relación de los contribuyentes de este término por el concepto de rústica que han sufrido alteración en su riqueza, para que surta sus efectos en el Registro fiscal correspondiente, se anuncia al público que mencionados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 inclusive del presente mes, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Luque 1.º de Junio de 1912.—Francisco Galisteo.

CARCABUEY

Núm. 1.981

Don Antonio Nocete López, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de comprenderse en el alistamiento del próximo año de 1913 y necesiten acreditar para el goce de su excepción la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, deberán solicitar de este Ayuntamiento, á la brevedad posible, se incoe el oportuno expediente para acreditar tal extremo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 28 de Mayo de 1912.—Antonio Nocete.

BAENA

Núm. 1.982

Don Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1913 y tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, comparecerán á exponerlo de palabra ó por escrito ante esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente de ausencia prevenido en el mencionado artículo y Reales órdenes de 7 de Agosto de 1899, 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, 10 de Agosto de 1904, 1.º de Mayo de 1906 y 16 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena 1.º de Junio de 1912.—Joaquín Valenzuela.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.927

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á don Balbino Aguilar-Tablada y Ruiz de Castroviejo, en los recursos de apelación del auto de procesamiento contra dicho individuo en causa sobre amenazas, y en los de recusación de los señores Jueces de instrucción y municipal que intervinieron en la misma, en las que he acordado sacar á pública subasta como de la propiedad del «premiado y sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se expresan:

1.º Un erial ó manchón, con algunas sierpes y una higuera, al sitio del Salazar, en este término, con cabida de siete celemines y dos cuartillos, ó treinta y ocho áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Norte con herederos de Vicente Requena; por Sur con el camino del Pago; por Este con olivos de don Francisco Solano Allérez, y por Oeste con más de don Amador Cuesta, valorado, con rebaja del veinticinco por ciento del aprecio, en treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos 33'75

2.º Un olivar al sitio Huerta del Postigo, en este término, hoy manchón, con nueve olivos, dos álamos chopos y un chaparro, con cabida de una fanega y un celemin, ó sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas; que linda por Norte y Este con tierras de don Francisco Solano Varo, y por Sur y Oeste con doña Dolores Noriega, valorado, con rebaja del veinticinco por ciento del aprecio, en ciento treinta y una peseta veinticinco céntimos 131'25

Esta tercera subasta se celebrará el día veintiocho de Junio próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á las siguientes condiciones:

Las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor asignado á dichas fincas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montilla á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 1.914

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de José Gismera García, hijo de Felipe y de Concepción, natural de San Juan de Aznalfarache, soltero, industrial, de treinta y cuatro años; domiciliado en Sevilla calle Pureza, número ciento diez, según tiene manifestado; cuyo domicilio y actual paradero se ignora; procesado en causa que contra él se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, por viajar sin billete desde la estación de Madrid á la de Villa del Río, en el tren veintidos de tal Compañía del día veintiocho de Agosto del año último de mil novecientos once, y caso de ser habido sea puesto en calidad de preso provisionalmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por auto del día de hoy dictado en el ramo de prisión referente á tal sumario.

Dada en Montoro á dieciséis de Mayo de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez

guez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.905

PINILLOS CASTILLO José, de dieciséis años de edad, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en calle Castilla, número 72 (Triana), soltero, cochero, hijo de Francisco y de Paulina, cuyo actual paradero se ignora; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, á constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 1.906

GIL SANCHEZ Rafael, de treinta y dos años, natural y vecino de Cazalla de la Sierra, domiciliado en calle Azain, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de María, ignorándose su actual paradero; procesado en causa por el delito de hurto de caballerías; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión.

Núm. 1.919

ROJAS BERMUDO Emilio, natural de Córdoba, provincia de idem, hijo natural de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado del regimiento infantería Extremadura número 15; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado, calle Victoria II, de esta ciudad, ante el Comandante del mismo Cuerpo don Juan Arjona.—Málaga veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Juan Arjona.

Núm. 1.926

GARCIA ROMERO Pedro; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para recibirle declaración en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 10

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6981	Santa Elena	Cobre	Sociedad Córdoba Copper	D. Enrique J. Poole	Demarcación.	Cerrejuelo	Del 12 al 20 de Junio corriente		
6972	Aleandrina	Plomo	D. Jerónimo Lozano	No tiene	Idem	Quinto Cerrajones, dehesa Ventillas	Del 20 al 28 de Junio corriente		
6975	La Sanguijuela	Hierro	D. José Ojeda	D. Sebastián Ramos	Demarcación.	Cerro del Tinte, dehesa de la Sanguijuela			

Núm. 1.972

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 4 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 4 de Junio de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba

Núm. 1.898

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pueblo Nuevo del Terrible, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de nueve mil trescientas noventa y cuatro pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas setenta céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 29 de Mayo de 1912.—El Presidente, Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Gobernador eclesiástico S. P.—El Secretario, Dr. Constantino Montilla.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha . . . de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6